

**ESTATUTO  
ORGANIZACIÓN DENOMINADA:**

**“ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ  
(APALCERCHI)”**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1:** Constituyese en la República de Panamá la Organización denominada ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ cuyas siglas son (APALCERCHI), como un organismo de interés social, sin fines de lucro, con duración permanente, constituida de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

**Artículo 2:** La organización denominada ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI), tiene su domicilio en la comunidad de NUEVO MÉXICO, Corregimiento de NUEVO MÉXICO, Distrito de ALANJE Provincia de CHIRIQUÍ, República de PANAMÁ.

**Artículo 3:** El área geográfica donde desarrollará sus operaciones o actividades será en la PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**CAPITULO II  
FINALIDAD, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**Artículo 4:** La ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI) tiene como finalidad:

- a. Mantener informados y actualizados a los socios e interesados, sobre los temas de producción agrícola y afines, acordes con las actividades que desarrolla la Organización.
- b. Establecer y coordinar relaciones con asociaciones y organismos nacionales e internacionales afines.
- c. Procurar el progreso social, educativo, económico y cultural de los socios de la Organización, mediante la celebración de reuniones periódicas, al igual que procurar y lograr la fraternidad y armonía permanente de sus socios.

**Artículo 5:** Los objetivos de la ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI) son coadyuvar, crear, estimular, promover, coordinar y difundir toda iniciativa que tienda al desarrollo social, educativo, económico y cultural de los asociados, a través de los siguientes mecanismos:

- a. Promover una mejor calidad de vida de los socios que integran la Organización.
- b. Promover el desarrollo integral de la Organización en todos sus aspectos.
- c. Promover la capacitación de los asociados, a fin de elevar su nivel social, educativo, económico, cultural y de producción.
- d. Explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de buenas técnicas de producción.
- e. Proteger el ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales.
- f. Coadyuvar con las instituciones y autoridades nacionales, municipales y locales en el desarrollo de actividades agrícolas y afines como estrategias para el desarrollo de la región.

**Artículo 6:** Las actividades que desarrollará la Asociación son las siguientes:

- a. Producción y comercialización de racimos de frutos frescos de palma de aceite certificados a los miembros de la asociación.
- b. Venta de créditos RSPO (Mesa Redonda de Palma de Aceite Sostenible) a los miembros socios de pequeños productores. Un crédito RSPO equivale a una tonelada de aceite de palma sostenible certificado por RSPO (CSPO), aceite de palmiste sostenible certificado (CSPKO) o expulsor de palmiste sostenible certificado (CSPKE). Un Crédito RSPO para Pequeños Propietarios Independientes (IS) representa una tonelada de IS-CSPO/IS-CSPKO/IS-CSPKE.
- c. Inclusión y seguimiento de buenas prácticas agrícolas y medioambientales a los miembros de la asociación.
- d. Mejoramiento de los procesos de producción y administrativos a los miembros de la asociación

**Parágrafo:** Las actividades antes descritas serán financiadas a través de:

- a. Las cuotas anuales.

- b. Cuotas Extraordinarias.
- c. Donaciones, herencias, legados o cualquier otro título que reciba la Asociación.
- d. Producto de actividades de recolección de fondos.
- e. Cualesquiera otros aportes que provengan de fuentes legales y de entero crédito.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

### CAPITULO I

#### SOCIOS

**Artículo 7:** La ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI) estará compuesta por socios que voluntariamente ingresen a la misma, sin distinción de su color de piel, raza o posición social, respetando sus credos políticos y religiosos, sin discriminación alguna.

**Parágrafo:** Se reconocen como socios fundadores a todas las personas que asistieron a la reunión de la Asamblea General de constitución y suscribieron el Acta de la misma.

**Artículo 8:** Queda prohibido a los socios tratar o ventilar asuntos políticos, partidistas y religiosos dentro del seno de la Organización.

**Artículo 9:** Los requisitos para ingresar como nuevo socio a la ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI) son:

- a. Ser panameño mayor de edad.
- b. Presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Organización.
- c. Dedicarse a las actividades de producción y/o afines que realiza la Organización en sus comunidades, establecidas en el decreto ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017.
- d. Ser Productor de palma de aceite igual o menor a 50 hectáreas.

**Parágrafo 1:** Podrán ingresar ciudadanos extranjeros con estatus de Residente Permanente en Panamá, que deberán ser acreditados con el documento de identidad expedido por el Tribunal Electoral.

**Parágrafo 2:** Los Socios fundadores pagarán B/. 20.00 para ser socios y una mensualidad de B/. 5.00 mensuales. Las inscripciones a nuevos socios estarán abiertas siempre y cuando la directiva las apruebe y se pagará una cuota de inscripción de B/.150.00 por persona. Y una mensualidad de B/. 5.00

**Artículo 10:** El ingreso de un nuevo socio a la Organización, requiere cumplir con la siguiente formalidad:

- a. El interesado presentará en forma escrita, su solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de la Organización. En el caso de Persona jurídica, deberá presentar la documentación vigente de su Empresa y solo se permitirá ingresar una persona Jurídica por socio.
- b. La Junta Directiva considerará la solicitud de ingreso del nuevo socio en la reunión reglamentaria subsiguiente a la fecha en que se hizo la solicitud.
- c. La Junta Directiva designa a un equipo técnico dentro de la asociación, el cual evalúa y verifica en campo, que el potencial nuevo socio, no haya deforestado, no haya sembrado en suelos de turba, no esté practicando la quema para la preparación del terrenos y control de plagas y tampoco esté explotando a sus trabajadores.
- d. El equipo técnico entregará los resultados de la visita a campo, 5 días después a la Junta Directiva.
- e. La Junta Directiva por mayoría aprobará o rechazará el ingreso del nuevo socio.
- f. Si se acepta al nuevo socio, se procederá a la firma de la carta de compromisos para cumplir con los requisitos del estándar RSPO para pequeños productores independientes.
- g. Si no es aceptado o es rechazado, se notificará por escrito en los siguientes 6 días hábiles al productor.

**Artículo 11:** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a. Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva quién tendrá 30 días hábiles para aceptarla.
- b. Por expulsión aprobada por mayoría en Asamblea General.
- c. Por muerte del socio.
- d. Por realizar el traspaso de deberes y derechos a esposa o hijos.
- e. Por inasistencia al cincuenta por ciento (50 %) de las reuniones citadas por la Organización en el año correspondiente.
- f. Por no acatar las políticas y procedimientos, y demás requisitos exigidos por la norma RSPO en el proceso de certificación.

- g. Por no participar en las reuniones y capacitaciones programadas en el proceso de certificación.
- h. Por no implementar acciones de mejora después de las auditorías internas y externas.
- i. Por incrementar el cultivo de palma de aceite mayor a 50 hectáreas.
- j. Por no vender o comercializar el 100% de su producción a la Asociación.

**Parágrafo 1:** La expulsión, se hará mediante Resolución la que firmarán todos los socios de la Junta Directiva. La Resolución solo admite el Recurso de apelación el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, dirigido y sustentado ante la Asamblea General. Para tales efectos, el escrito de Apelación, se presentará ante la Junta Directiva, quién en la Asamblea General respectiva, lo someterá a la consideración de sus socios. El Recurso de Apelación, deberá ser resuelto en un término máximo de treinta (30) días hábiles.

**Parágrafo 2:** Cualquier asociado que renuncie o sea expulsado de la asociación, perderá el derecho al valor de los fondos de la asociación y se le devolverá el monto de su inscripción y mensualidades que haya pagado luego de haber sido deducida sus obligaciones con la asociación, si las hubiese.

## CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 12:** Los socios de la ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI) tienen de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto, los siguientes derechos:

- a. Participar él y su familia de todas las actividades de la Organización.
- b. Participar con derecho a voz y voto por igual, en las reuniones de la Asamblea General y con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva, siempre y cuando esté paz y salvo con todas sus obligaciones.
- c. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva.
- d. Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos directivos para representar a la Organización.
- e. Exponer ante cualquiera de los órganos de la administración de la Organización, los asuntos y problemas que los afecten o a los intereses de la Organización.
- f. Recibir de la Organización, la protección y respaldo en las eventualidades propias de la misma.
- g. Recibir el documento que los acrede como socios, así como todas las publicaciones ordinarias y especializadas que emanen de la Organización.
- h. Que les provea de credenciales o cartas de presentación ante cualquier persona o entidades nacionales o extranjeras, cuando las requieran en asuntos relacionados con sus actividades en la Organización.
- i. Retirarse de la Organización cuando lo considere conveniente y de reincorporarse a ella, llenando los requisitos estipulados en el Estatuto y siempre que se encuentre paz y salvo con la Organización.
- j. Impugnar judicialmente, siempre y cuando se presente primero la queja a la Junta Directiva, cualquier decisión a la cual no se haya adherido y que viole la ley, el Estatuto o reglamentos de la Organización, o se trate de un acto que pueda constituir delito.
- k. Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en este Estatuto o reglamentos.

**Artículo 13:** La condición de socio está sujeta a los siguientes deberes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de la Organización.
- b. Participar solidariamente en la ejecución de los proyectos, planes y programas de la Organización.
- c. Asistir a las actividades que se desarrollan para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.
- d. Aceptar los cargos y comisiones que les confiere la Organización o renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos. La renuncia deberá anunciarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, después de haber sido notificado de la respectiva designación.
- e. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias establecidas o cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- f. Cumplir con todos los deberes que establecen las Leyes, el Estatuto, su Reglamento, la Asamblea General y la Junta Directiva de la Organización.
- g. Los socios deberán vender el 100% de su producción a la asociación.

**Artículo 14:** Los socios deberán estar Paz y Salvo con sus obligaciones para tener derecho a elegir y ser elegidos.

**Artículo 15:** Los socios que incurran en mora mayor a 30 días en la cuota, le serán suspendidos sus derechos dentro de la Organización, por lo que no podrán participar activamente dentro de la Organización, ni poder comercializar su producción a la Asociación. Y serán nuevamente activados todos sus derechos hasta pagar dichas cuotas.

**Artículo 16:** Los socios de la Organización podrán ser expulsados por la Asamblea General, a recomendación, cuando a juicio de la Junta Directiva hubieren contravenido este Estatuto y que tal acto amerite tales acciones.

### CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 17:** Los socios están sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Usar a beneficio personal o de terceros la maquinaria, herramientas, materiales, sin que medie consentimiento del responsable de la Comisión de Trabajo bajo su control.
- b. Disponer de los fondos de la Organización, sin la autorización por escrito de la Junta Directiva o del responsable de éstos.
- c. Actuar en nombre de la organización sin el debido consentimiento de los demás miembros de la misma.
- d. Cualquier otra establecida en el Estatuto.

**Artículo 18:** Será causa de suspensión temporal o permanente, o expulsión, las siguientes circunstancias según sea el caso:

- a. El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones del presente Estatuto.
- b. No estar Paz y Salvo con las obligaciones financieras.
- c. Adoptar actitudes contrarias a los principios de la Organización, en perjuicio grave a la dignidad o integridad física de sus compañeros.
- d. Haber incurrido en faltas graves de conducta, moralidad, seguridad o de buenas costumbres en los eventos de la Organización.
- e. Malversación de los bienes de la empresa o recursos económicos de la Organización, o complicidad comprobada de los hechos.
- f. Haber incurrido en delito contra la administración de la Organización, o haber sido condenado por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones dentro o fuera de la misma, ya sea en el ejercicio de su vida privada o como ex funcionario del Estado.
- g. Actuar como elemento de socavamiento a la integridad de la Organización.
- h. Incurrir en el desacato en alguno de los puntos del artículo 17.

**Artículo 19:** Contra las sanciones expuestas en el artículo 18, cabe la Reconsideración ante la Junta Directiva, que resolverá en el término de quince (15) días hábiles. Contra las sanciones expuestas en el artículo 11, cabe el Recurso de Apelación ante la Asamblea General, la que resolverá el caso, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

### TITULO III ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION

#### CAPITULO I ORGANIZACION Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 20:** La Organización y administración, está constituida por los siguientes organismos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva.
- c. Comisiones de Trabajo

## CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 21:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Organización, está integrada por todos sus socios y, por tanto, sus decisiones serán adoptadas por la mayoría de los socios presentes o representados en la respectiva reunión debidamente convocada por el presidente o secretario de la Junta Directiva, siempre y cuando, no estén en pugna con las leyes y reglamentos vigentes.

**Parágrafo:** El socio que no pueda asistir a determinada asamblea general, podrá autorizar a una persona que lo represente con voz y voto, siempre y cuando la autorización se encuentre debidamente firmada por el socio y motivada para dicho acto.

## CAPITULO III FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

**Artículo 22:** Son Funciones de la Asamblea General en reuniones ordinarias las siguientes:

- a. Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento de la Organización.
- b. Elegir la Junta Directiva en Asamblea General de la Organización.
- c. Conocer y resolver de las impugnaciones y recursos que se interpongan en contra de las resoluciones y actuaciones de la Junta Directiva.
- d. Aprobar, modificar o desaprobar los planes, proyectos, mociones, presupuestos y otros asuntos sometidos a su consideración.
- e. Fijar y aprobar la cuota que deben pagar los socios. La Asamblea General será la única autorizada para modificar las cuotas ordinarias o establecer cuotas extraordinarias, si así lo considere conveniente, para fines debidamente justificados.
- f. Aprobar mediante Resolución motivada, la disolución y liquidación de la Organización.
- g. Estudiar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, balances y distribución de beneficios que le presente la Junta Directiva.
- h. Aprobar la incorporación de la Organización a otros organismos con fines similares.
- i. Pronunciarse sobre los informes que rindan los organismos administrativos de la Organización.
- j. Ejercer las demás funciones que la Ley, el Estatuto y los reglamentos le asignen.

**Parágrafo:** Los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea General, deberán constar en las respectivas Actas, que serán firmadas conjuntamente por el Presidente y Secretario de Actas y Archivo de la organización.

## CAPITULO IV REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 23:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año. El presidente o el secretario de Actas y Archivo hará la convocatoria por escrito, o por algún medio de comunicación escrito de circulación nacional, por correo electrónico o cualquier medio tecnológico a los socios, por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación, indicándose el objeto, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación.

**Artículo 24:** La Asamblea General será presidida por el o la Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste(a) por el o la Vicepresidente.

**Artículo 25:** De toda Asamblea General se levantará un acta, que será firmada por el o la presidente y el o la Secretario de Actas y Archivo de la Junta Directiva. Para constancia en los archivos de la Junta Directiva de igual forma, se llevará e incluirá en dicha Acta la lista de los socios que asistieron con sus nombres, números de cédula y sus respectivas firmas y el orden del día.

**Artículo 26:** Las decisiones de la Asamblea General, de conformidad con el Estatuto, obligan a todos los socios de la Organización y ninguno podrá alegar su ausencia o inasistencia; su disentimiento o su abstención en el voto, para dejar de cumplir esta obligación.

**Artículo 27:** La Reunión de la Asamblea General se considerará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno (1) de todos sus socios. Antes de darse inicio a la sesión, el secretario llamará a lista y si no hay quórum reglamentario, esperará quince (15) minutos después de la hora fijada, para hacer el segundo llamado, por tanto, podrá sesionar con los que estén presentes, siempre y cuando estén presentes por lo menos el 40% de todos sus socios.

**Artículo 28:** Para que los acuerdos de la Asamblea General constituidos en las formas previstas en el artículo anterior sean válidos, deberán ser aprobados por mayoría relativa, es decir, la mitad más uno (1) de los socios presentes, como mínimo.

**Artículo 29:** Las sesiones que celebre la Asamblea General son.

- a. **Sesiones Ordinarias:** son las que se realizan reglamentariamente para ocuparse de asuntos de la Organización.
- b. **Sesiones Extraordinarias:** Podrán ser convocadas por la Junta Directiva de la Organización, o por el veinticinco por ciento (25%) de los socios de la misma.

**Artículo 30:** Son objeto de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, sin perjuicio de otros temas:

- a. Expulsar por causas graves y justificadas a cualquiera de los socios de la Organización, con el voto de la mitad más uno (1) de los socios, debidamente inscritos en el libro de registro.
- b. Remover de sus cargos a los socios de la Junta Directiva por causas graves o negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c. Por violación flagrante de las leyes o los Estatutos que regulan las Organizaciones.

**Parágrafo:** Las decisiones adoptadas por la Asamblea General, que así lo requieran y consideren, se publicarán vía correo electrónico, página oficial de la Asociación, redes sociales, medios de comunicación escrito, radial o televisivo.

**Artículo 31:** Las sesiones de la Asamblea General se verificarán en el domicilio de la organización que se establece en el presente Estatuto, o en cualquier otro lugar de la República que haya determinado dicha Asamblea General en sesión precedente o la Junta Directiva.

**Artículo 32:** La Junta Directiva presentará en las sesiones ordinarias de la Asamblea General un informe de las gestiones llevadas a cabo por ella, incluyendo los estados financieros y de requerirse los libros contables o cualquier otro asunto que dicha Junta Directiva estime conveniente someter a la Asamblea.

## CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33:** La Dirección de la Organización, estará a cargo de la Junta Directiva, cuando no se hubiere reunido oportunamente la Asamblea General, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto.

**Parágrafo 1:** La escogencia de la Junta Directiva podrá ser por cargo, donde el ganador deberá contar con la mayoría de los votos válidos emitidos para la posición en que participó o por nómina, la que obtenga la mayor cantidad de votos válidos. Cada socio de la Organización tendrá derecho a emitir un voto por cargo a elegir.

**Parágrafo 2:** En el reglamento de cada elección, se determinará la forma de escogencia de los miembros de la Junta Directiva, ya sea por cargo o por nómina.

**Artículo 34:** La Junta Directiva tendrá autoridad y plena responsabilidad para los asuntos relativos a la Organización y cualquier decisión relacionada con actividades en beneficio de la comunidad. La misma realizará una vez al mes, la reunión ordinaria, y se reunirá de forma extraordinaria, cuando la convoque la mitad más uno (1) de los socios en la Asamblea General.

**Artículo 35:** La Junta Directiva estará integrada inicialmente por seis (6) miembros, los cuales son:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario de actas y Archivos
- d. Secretario de Finanzas
- e. Fiscal
- f. Vocal.

**Parágrafo:** Los cargos de la Junta Directiva podrán ser disminuidos o aumentados por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 36:** Los socios de la Junta Directiva ejercerán su cargo, a partir de la toma de posesión de la Directiva de la cual forma parte.

**Artículo 37:** La junta directiva de la organización será elegida por un periodo de tres (3) años; El o la presidente y los demás socios de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos, por un (1) periodo adicional, pudiendo posteriormente, aspirar a un cargo distinto al que ocupó.

**Parágrafo:** Las actas de cambio o renovación de junta directiva serán únicamente firmadas por el presidente y Secretario de Actas y Archivos electos, por el presidente y secretario Electoral y el funcionario del MIDA que da fe del acto.

**Artículo 38:** Los socios de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a título gratuito y, en consecuencia, no devengarán remuneración alguna.

**Parágrafo:** Cualquier socio de la Junta Directiva puede renunciar presentando por escrito su renuncia, al Secretario de Actas y Archivo o al presidente de la Organización. Dicha renuncia será efectiva desde el momento de su recibo por el Secretario de Actas y Archivo o presidente, acompañando con un informe de su gestión.

**Artículo 39:** En caso de falta temporal o absoluta del o la Presidente, será reemplazado por el o la Vicepresidente.

**Artículo 40:** La Junta Directiva quedará legalmente constituida para deliberar y aprobar sus decisiones con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno (1) de sus socios.

**Artículo 41:** De cada reunión se levantará un Acta, que será firmada por todos los socios asistentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias. En dicha Acta se incluirá, el orden del día aprobado.

**Artículo 42:** La Junta Directiva se reunirá por derecho propio, una vez cada **mes**, en forma ordinaria; y en forma extraordinaria, a solicitud escrita de la mitad más uno de sus socios, con citación mínima de cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración.

**Parágrafo 1:** La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por escrito, por algún medio de comunicación escrito de circulación nacional, por correo electrónico o cualquier medio tecnológico a los socios, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, indicándose el objeto, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación.

**Parágrafo 2:** Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, que así lo requieran y consideren, se publicarán vía correo electrónico, página oficial de la Asociación, redes sociales, medios de comunicación escrito, radial o televisivo.

## CAPITULO VI FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

**Artículo 43:** Son funciones principales de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Planificar y dirigir las actividades de la Organización
- b. Representar y ser el organismo ejecutivo de la Organización
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- d. Autorizar al Presidente a otorgar poderes especiales para asuntos de competencia de la Organización.
- e. Convocar las Asambleas Generales.
- f. Nombrar y remover el personal administrativo de la Organización.
- g. Autorizar, de acuerdo con el presupuesto, el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios.
- h. Nombrar las comisiones temporales o permanentes, que por razón de la actividad se requiera.
- i. Recibir y administrar fondos para cubrir los gastos de la Organización.
- j. Presentar a la Asamblea General un Informe anual de sus actividades, incluyendo los estados financieros y los libros contables de requerirse estos últimos.
- k. Adquirir, administrar, recibir y mantener cualquier propiedad inmueble o mueble de cualquier naturaleza y descripción, usarla y disponer de la misma para los objetivos de la Organización y ejercer los actos necesarios para llevar a cabo los objetivos de la misma.
- l. En caso de compra, venta o alquiler de algún bien mueble o inmueble de la Organización, así como de utilizarla como garantía en transacciones bancarias o instituciones financieras dentro y fuera del país, requerirá la autorización expresa de la Asamblea General.
- m. Tomar las disposiciones necesarias y no previstas en el presente Estatuto.

**Artículo 44:** Son Funciones del Presidente, las siguientes:

- a. Representar a la Organización en todas las actividades y autoridades públicas, privadas, nacionales y extranjeras.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, en los términos de este Estatuto.
- c. Elaboración del Orden del Día para las sesiones de la Organización.
- d. Informar a la Junta Directiva de las actividades realizadas por la Organización.
- e. Firmar con el Secretario de Finanzas o quien ejerza las funciones, las órdenes de pago y los cheques que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Organización.
- f. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, destinando a él o los socios

- responsables de su cometido, sin embargo, podrá delegar ésta función en el Vicepresidente o Secretario de Actas y Archivos.
- g. Organizar el trabajo de la Organización y proponer el plan de actividades a realizar durante su gestión, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
  - h. Fungir en calidad de Representante Legal de la Asociación.
  - i. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Organización.
  - j. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Acuerdos de la Junta Directiva.
  - k. Otorgar poderes especiales, previa aprobación de la junta directiva, a favor de personas naturales y Jurídicas, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Organización.

**Artículo 45:** Son Funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes asumiendo sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 46:** Son Funciones del Secretario de Actas y Archivos:

- a. Verificar el quórum al inicio de cada reunión o cuando lo solicite algún socio.
- b. Levantar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Ejecutar y hacer cumplir las órdenes que reciba del Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d. Velar por el debido cumplimiento del Estatuto y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e. Firmar en conjunto con el Presidente los comunicados, notas, diplomas, certificados y aquellos que la Junta Directiva estime conveniente.
- f. Llevar las constancias de asistencia y todas aquellas que sean necesarias.
- g. Mantener al día la correspondencia y archivos de la Organización.
- h. Actuar en calidad de secretario de actas y Archivos en todos los actos de la Organización.
- i. Llevar y mantener actualizado el Libro de Registro de Actas de la Organización.

**Artículo 47:** Son Funciones del Secretario de Finanzas:

- a. Custodiar el patrimonio de la Organización.
- b. Vigilar y supervisar las finanzas de la Organización.
- c. Dar cuenta de los registros contables y estado financiero de la Organización en las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Presentar informes financieros semestrales a la Junta Directiva, o cuando esta lo estipule.
- e. Presentar informes financieros y de requerirse los libros contables, en las Asambleas Generales.
- f. Firmar con el Presidente las Órdenes de Pago y los Cheques.
- g. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Organización ante la Junta Directiva.
- h. Llevar la contabilidad y entregar los libros correspondientes al nuevo Secretario de Finanzas, cuando cese en sus funciones.
- i. Promover iniciativas a fin de realizar actividades para la consecución de fondos y cumplir con los proyectos de interés social.
- j. Cumplir las Resoluciones y las órdenes que reciba de la Junta Directiva.
- k. Efectuar los cobros y extender los recibos correspondientes.
- l. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Organización.
- m. Velar por el buen funcionamiento del sistema de recaudación de cuotas.
- n. Rendir un informe final, al terminar su período para el cual fue elegido.

**Artículo 48:** Son Funciones del Fiscal:

- a. Velar por que la asociación y cada uno de los socios cumplan con las disposiciones establecidas en el presente estatuto.
- b. Realizar las funciones que le atribuya el Presidente o la Asamblea general.

**Artículo 49:** Son Funciones del Vocal:

- a. Asistir en la ejecución de los proyectos designados por la Junta Directiva respecto al desarrollo de los fines u objetivos.
- b. Asistir a los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones.
- c. Otras funciones que les encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

**TITULO IV**  
**EL REGIMEN ECONÓMICO**

**CAPITULO I**  
**EL PATRIMONIO**

**Artículo 50:** El patrimonio de la organización está conformado por:

- a. El que obtenga producto de la explotación de las actividades de la Organización.
- b. Cuotas anuales.
- c. Cuotas extraordinarias.
- d. Donaciones, herencias, legados o cualquier otro título que reciba la Organización.
- e. Cualesquier otros aportes lícitos.

**Artículo 51:** La Organización, podrá destinar sus fondos, de conformidad con sus objetivos y fines, a las siguientes áreas: pago de servicios básicos, pago por servicios a profesionales a consultores y personal especializado en la materia, a la construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de las oficinas y la adquisición de medios de transporte para la realización de las actividades de la Organización.

**Artículo 52:** La Organización abrirá por lo menos una cuenta corriente en un banco legalmente establecido en la República de Panamá, en que depositará sus fondos. Para el giro de cheques, se requerirá obligatoriamente, la firma del Presidente y del Secretario de Finanzas o quien ejerza sus funciones. La Junta Directiva establecerá una Caja Chica o Caja Menuda, con los controles pertinentes.

**Parágrafo:** Los fondos públicos que obtengan o reciba la Organización, serán depositados en cuentas bancarias en instituciones o bancos del Estado.

## **CAPITULO II** **FINANZAS**

**Artículo 53:** La Organización llevará su contabilidad de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y cada ejercicio anual, si lo considera oportuno, será examinado por una firma de auditores públicos autorizados.

**Parágrafo:** Copia de los balances de situación, informes de ingresos y egresos, así como de los estados de situación de la Organización estarán a disposición de los socios de la Organización.

**Artículo 54:** El presupuesto anual de la Organización se subdivide en:

- 1. Ingresos y egresos
- 2. Inversiones en activos fijos
- 3. Flujo de caja.

**Parágrafo:** El periodo de vigencia y ejecución del presupuesto será comprendido entre el primero de marzo al 28 de febrero del año siguiente.

**Artículo 55:** El presupuesto anual, además de los requisitos que establece este Estatuto, tendrá las siguientes limitaciones:

- a. Los ingresos y egresos deberán estar balanceados.
- b. El flujo de caja debe quedar al menos con un superávit que cubra los egresos estimados para el primer mes del siguiente ejercicio anual.

**Parágrafo:** Los compromisos a mediano y largo plazo para la amortización en activos fijos deberán hacerse estimando el cumplimiento futuro de este artículo. Solo se podrán comprometer o hacer los gastos contemplados en el presupuesto anual.

**Artículo 56:** El Registro de Fondos y el Registro Contable de la Organización, se llevará así:

- a. **Registro de los Fondos:** La Organización contará con Libretas de Recibos en original y dos copias a nombre de la Organización, con numeración continua pre-impresa, se emitirá un recibo a las Personas Naturales o Empresas y organismos públicos o privados, Nacionales o Extranjeros que aporten en beneficio de las actividades que realice la Organización. El recibo original debe ser entregado al donante, una copia permanecerá en la libreta de recibos y la otra para los registros contables mensuales.
- b. **Registro Contable:** La Organización llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, es por lo que llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Cuentas Anuales.

**Artículo 57:** Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Organización.

**Parágrafo:** La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades de la Organización. Los cambios, de la Junta Directiva, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan estratégico de trabajo, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en las normas para estos casos. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

### CAPÍTULO III REFORMAS AL ESTATUTO

**Artículo 58:** La reforma del presente Estatuto será posible en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para tal fin, y que cuente con el quórum reglamentario, que lo constituye la mitad más uno (1) de los socios registrados y activos de la Organización.

**Parágrafo 1:** Cuando en esta reunión no estén presentes todos los socios del quórum reglamentario, podrá convocarse una segunda reunión, la cual se celebrará en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario y máximo de sesenta (60) días calendario.

**Parágrafo 2:** Las reformas del Estatuto serán debidamente presentadas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

**Artículo 59:** La convocatoria para la reunión de las reformas del Estatuto, deberá notificarse mínimo con diez (10) días calendario de anticipación, y deberá contener el orden del día y las reformas que se proponen.

### CAPÍTULO IV DISOLUCIÓN

**Artículo 60:** La disolución de la Organización, podrá ser solicitada en cualquier momento por la mayoría de los socios que estén presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

**Artículo 61:** La Organización podrá disolverse por votación de la mitad más uno de los socios de la Asamblea General, convocada por el Presidente para tal fin.

**Artículo 62:** La Convocatoria para la disolución de la Organización, deberá expresarse en el orden del día, la misma, debe realizarse con diez (10) días hábiles de anticipación a la sesión respectiva.

**Artículo 63:** En caso de disolución, los bienes de la Organización, se distribuirán equitativamente entre los socios o pasarán a ser patrimonio de una Organización con objetivos afines, lo cual se determinará en la reunión de la Asamblea General, que será aprobada mediante Resolución motivada y se notificará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Parágrafo 1:** Acordada la disolución, la Asamblea General designará a tres (3) socios de la organización que se denominarán comisión liquidadora, la cual se encargarán de pagar los pasivos de la Organización, con sus activos líquidos, con sus activos fijos o mediante la venta de estos.

**Parágrafo 2:** Los saldos líquidos o bienes que queden serán dispuestos de la manera prevista e indicada en el presente artículo de este Estatuto.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 64:** En caso de cualquier vacante surgida en la Junta Directiva de la Organización, en virtud de renuncia, abandono del cargo, expulsión o fallecimiento, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará a reunión extraordinaria de Asamblea General, a más tardar diez (10) días hábiles después de que el cargo se considere vacante, con el objetivo de elegir un reemplazo,

entre los socios de la Organización.

**Artículo 65:** Los ex socios de la Organización y/o los que hayan ocupado cargos en la Junta Directiva, cuya salida fuere por actos delictivos o faltas administrativas comprobadas, no podrán reincorporarse a la Organización.

**Artículo 66:** La Organización cumplirá con la Constitución, las Leyes de la República de Panamá, el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y con el presente Estatuto.

**Artículo 67:** El presente Estatuto empezará a regir a partir de la fecha en que se conceda la personería jurídica.

El presente Estatuto ha sido elaborado y aprobado hoy 02 de Junio de 2023

---

Presidente

---

Secretario de Actas y Archivos